

**DIRECTIVA No. 015 -2016-GR.LAMB**  
(Aprobada con Decreto Regional No. 035-2016-GR.LAMB/PR)

**"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACION POSTERIOR DE LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE"**

**1.0 FINALIDAD**

Establecer lineamientos para realizar la fiscalización posterior y verificar de Oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de la información presentada en los procedimientos de selección, conforme a lo establecido en la Ley No. 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S No. 350-2015-EF.

**2.0 BASE LEGAL**

2.1 Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2 Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Supremo No. 350-2015-EF, aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Resolución de Contraloría No. 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.

Ordenanza Regional No. 024-2015-GR.LAMB/CR, aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.

**3.0 ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a la Oficina Regional de Administración, o la que haga sus veces, Oficina de Logística o la que haga sus veces, en todas las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 452 del Gobierno Regional Lambayeque, en los procedimientos de selección (curso público, licitación pública, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios y contratación directa) que convoque el Gobierno Regional Lambayeque, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

**4.0 DISPOSICIONES GENERALES**

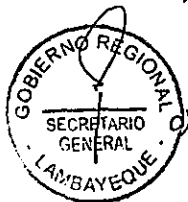
4.1 Para efecto de la presente Directiva debe entenderse por:

a) **Fiscalización Posterior:**- La fiscalización posterior es el mecanismo de protección de las entidades públicas que fija la Ley al aplicarse el principio de la Presunción de Veracidad. Consiste en el seguimiento y verificación a efectuarse ante la declaración o presentación de documentos efectuada por el usuario para la obtención de una adjudicación o suscripción del contrato y está orientada a la identificación y corrección de posibles desviaciones, abusos o fraudes.

b) **Postor:**- Persona natural o jurídica legalmente capacitada, que participa en un procedimiento de selección desde el momento en que presenta su propuesta o el sobre para la calificación previa, según corresponda.

**Contratista:**- El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4.2 El Gobierno Regional Lambayeque, somete a fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autenticidad de las declaraciones, de documentos, de las informaciones y de las traducciones presentadas por los postores ganadores en los procedimientos de selección.



4.3 De comprobarse fehacientemente inexactitud en la información o falsedad o adulteración en la documentación presentada por el postor ganador, la Oficina de Logística o la que haga sus veces, emitirá opinión técnica a fin de que la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, evalúe la procedencia de comunicar la ocurrencia a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos que emita el Informe Legal respectivo, para que el Titular de la Entidad, de considerarlo pertinente, declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o nulidad del contrato, según corresponda.

4.4 En caso de determinarse la comisión de la infracción por vulneración al principio de presunción de veracidad que hubiere de los postores en la presentación de información inexacta o documentos falsos o adulterados, la Oficina Regional de Administración, deberá informar sobre la supuesta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a efecto que se determine la responsabilidad administrativa y de ser el caso, la aplicación de la sanción correspondiente.

## 5.0 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1 La Oficina de Logística o la que haga sus veces, inicia con la fiscalización posterior luego de haber tomado conocimiento sobre la falta de exactitud o veracidad de los documentos presentados por los postores en sus propuestas, en los procedimientos de selección, a través de las siguientes fuentes de información:

- a) A solicitud del Comité de Selección en los que haya advertido duda razonable sobre la exactitud y veracidad de alguno de los documentos.
- b) Por denuncia de terceros.
- c) Por selección aleatorio que determine la Oficina de Logística.

Dentro del plazo de 72 horas de haber tomado conocimiento, la Oficina de Logística mediante escrito, requerirá a las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, que confirmen la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los postores en los procedimientos de selección.

5.3 Las personas naturales o judiciales o instituciones públicas o privadas, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, informarán confirmando la veracidad y autenticidad de la información y/o documentación que requiera el Gobierno Regional Lambayeque.

5.4 El procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización del procedimiento de selección o los trámites correspondientes para la suscripción del contrato y ejecución contractual entre el Gobierno Regional Lambayeque y postor ganador de la Buena Pro.

5.5 En caso resulte de la fiscalización posterior, que en el expediente administrativo no se ha incurrido en inexactitud en la información o falsedad o adulteración en la documentación presentada por los postores, se procederá a su archivamiento en el expediente de contratación.

5.6 En caso que el postor haya incurrido en inexactitud o falsedad en la documentación presentada, la Oficina de Logística, elabora el Informe Técnico y presenta con los antecedentes administrativos a la Oficina Regional de Administración, para que éste último evalúe la procedencia de comunicar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

5.7 La Oficina Regional de Asesoría Jurídica elabora y emite el Informe Legal respectivo y el proyecto de resolución para que sea elevado al Gobernador Regional, quien de considerarlo pertinente, declarará la nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro.

5.8 En caso de apreciarse la comisión de una infracción por los postores, a través de la presentación de documentos falsos y/o adulterados, se autoriza al Procurados Publico Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, a formular la denuncia penal correspondiente y se informará al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, adjuntando el Informe Técnico y Legal.

5.9 En el supuesto que se haya suscrito el contrato con antelación a los resultados de la fiscalización posterior y habiéndose determinado la transgresión del principio de la presunción de veracidad, la Oficina de Logística o quien haga sus veces, presentará el Informe Técnico a la Oficina de Regional de Administración, detallando los actos advertidos.

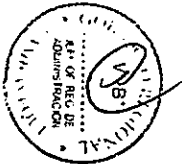
5.10 En caso que la Oficina Regional de Administración, considere pertinente, comunicará lo informado por la Oficina de Logística a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta luego de la evaluación respectiva, remite los antecedentes administrativos adjuntando el Informe Legal respectivo y la Resolución Ejecutiva Regional, para la firma del Gobernador Regional, el mismo que de considerarlo pertinente declarará la nulidad de Oficio del contrato.

Constituye una infracción, la presentación de información inexacta o presentar documentos falsos o adulterados en los proceso de contratación que realice el Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo imponer la sanción al Tribunal de Contrataciones del Estado, con inhabilitación temporal o inhabilitación definitiva.

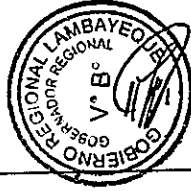
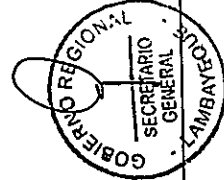
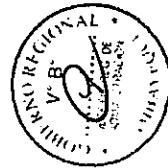
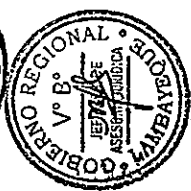
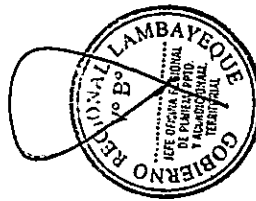
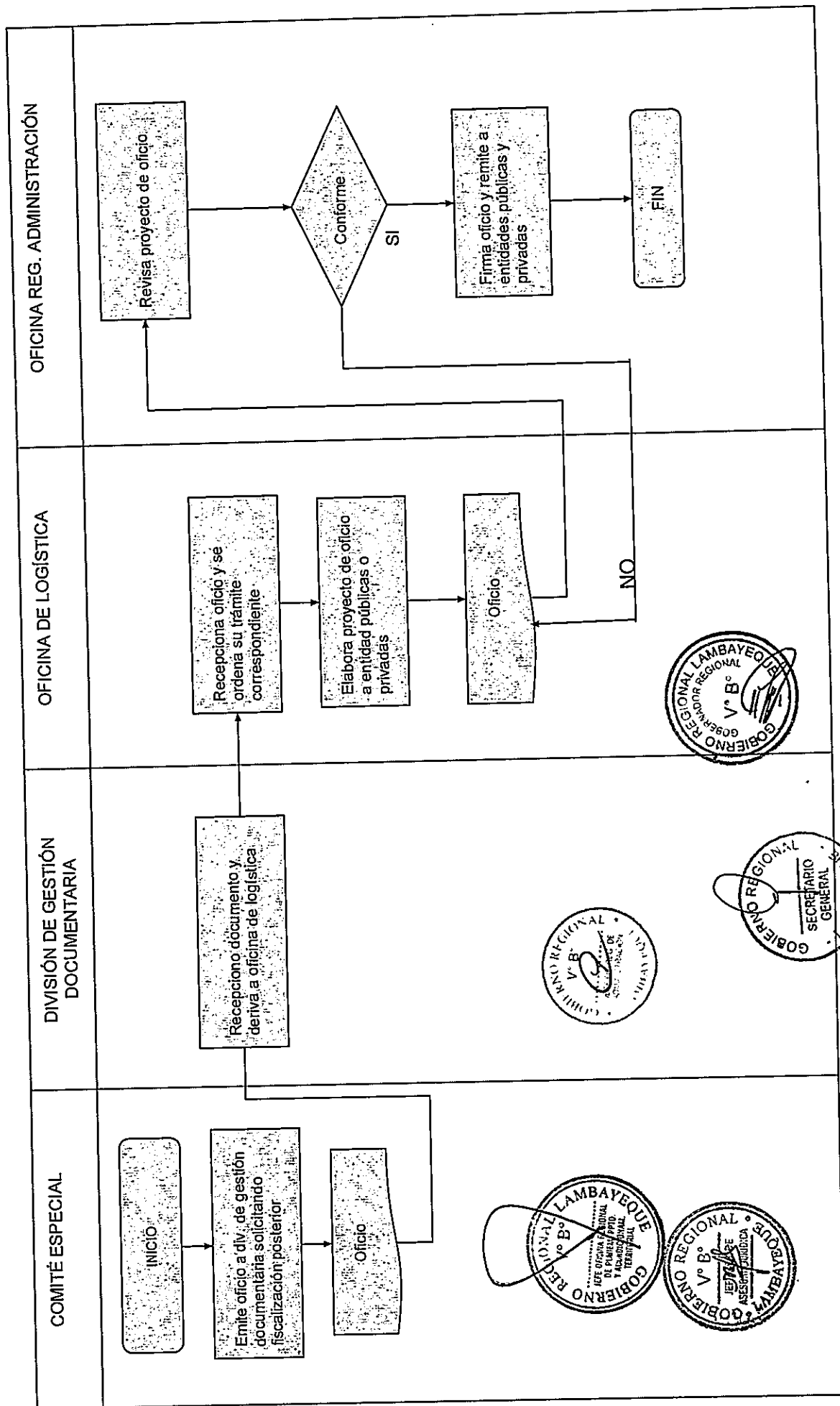
#### 6.0 RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de lo dispuesto por la presente Directiva es responsabilidad de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística Regional y en las Unidades Ejecutoras quien haga sus veces.

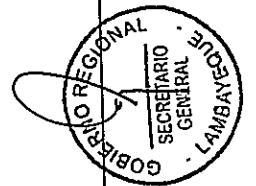
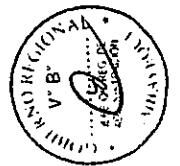
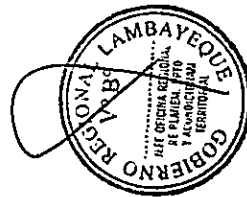
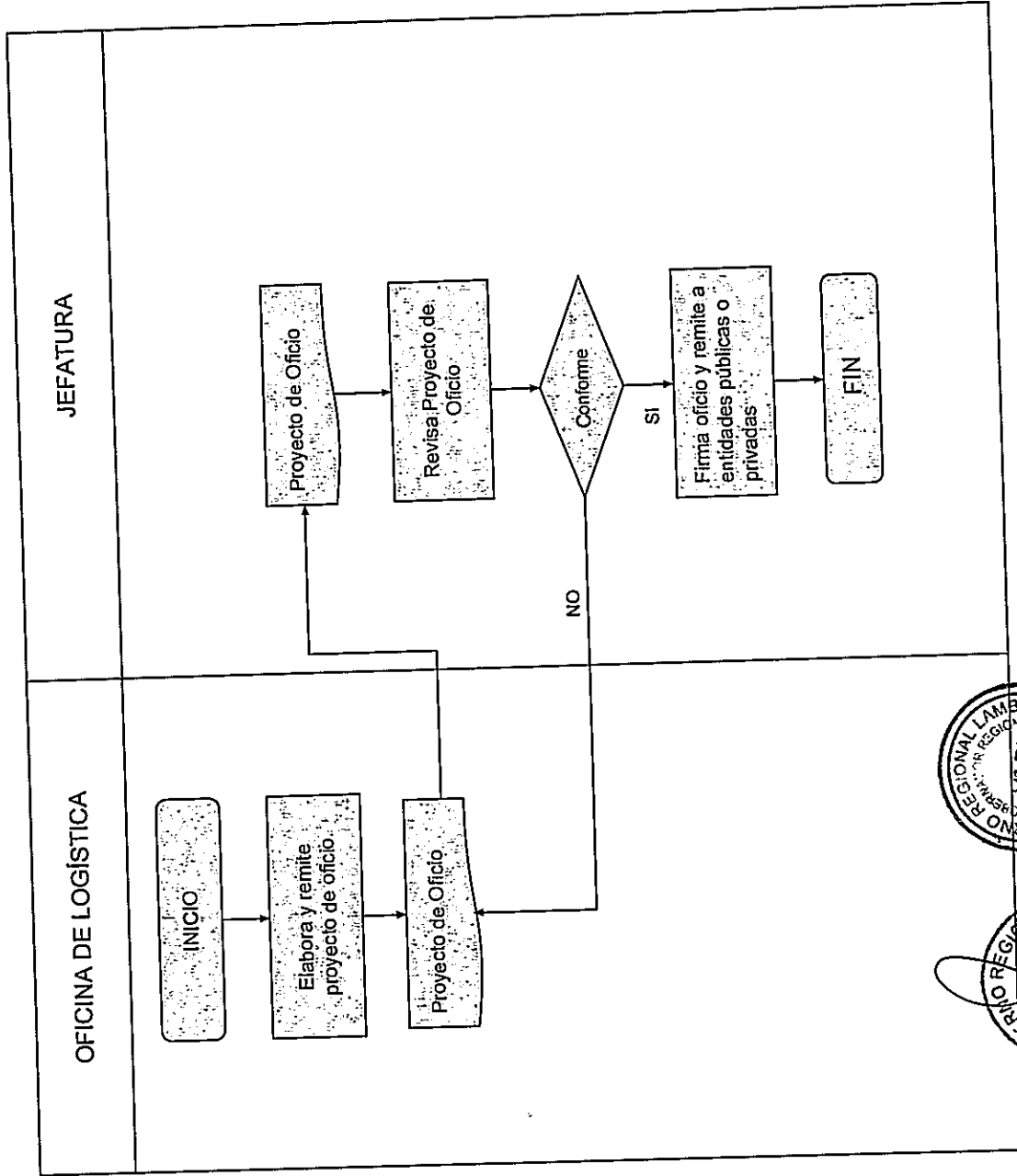
Chiclayo, 25 Agosto de 2016



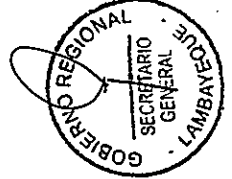
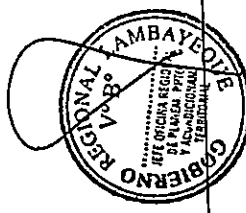
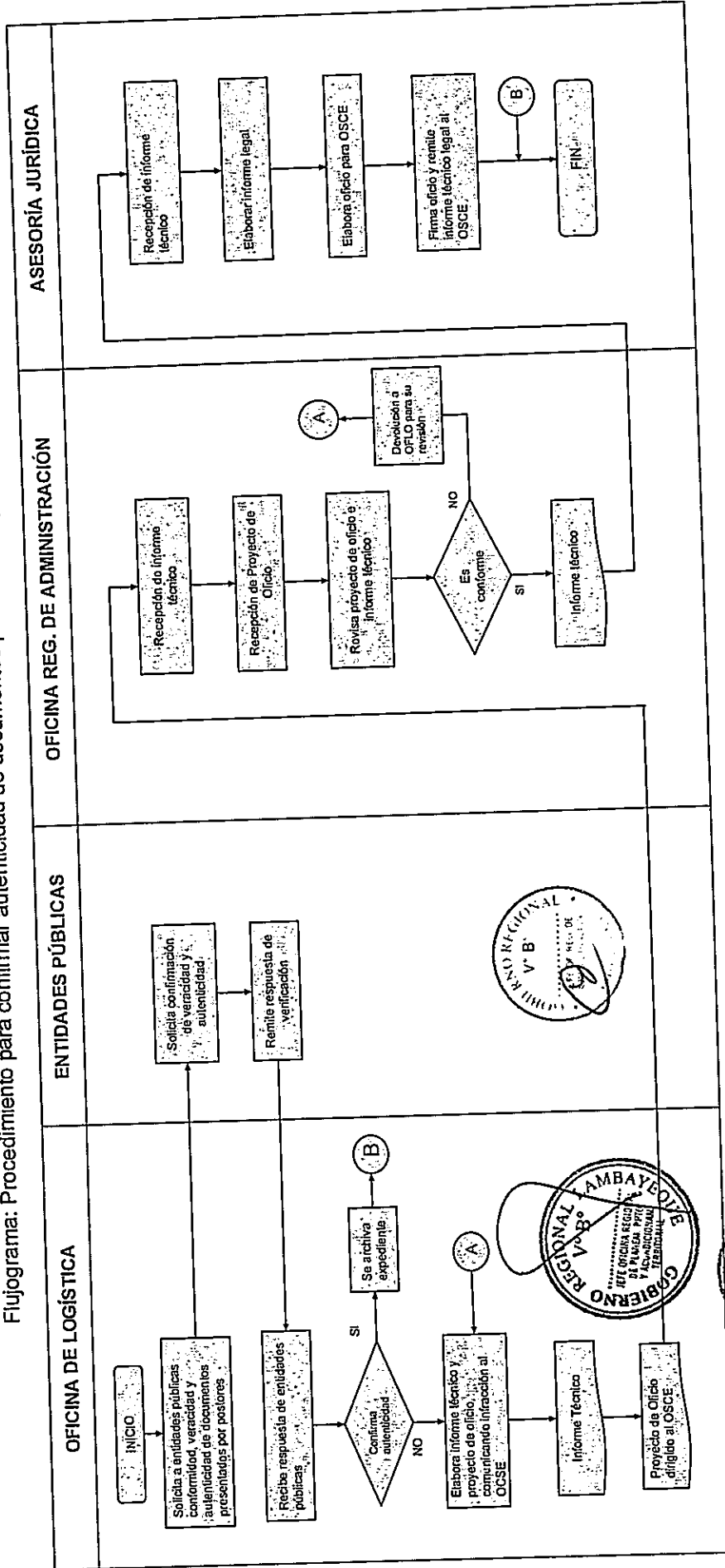
# Flujograma: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A SOLICITUD DEL COMITÉ ESPECIAL



Flujograma: Procedimiento de verificación posterior iniciado por la Oficina de Logística



Flujograma: Procedimiento para confirmar autenticidad de documentos presentados por postores



Flujograma: Procedimiento de Verificación Posterior de la declaración de nulidad del proceso de selección o contrato por vulneración del principio de presunción de veracidad

